

VII. LAS CASAS-CUARTELES

Los artículos 49 y 50 del Reglamento marcaban la pauta de lo que se pensó en principio fuera el alojamiento de la fuerza del Cuerpo. Según el primero de ellos, en las poblaciones donde se reunieran más de cincuenta hombres por el Ministerio de la Gobernación habría de facilitarse una casa-cuartel, palabra que aparece por primera vez en textos oficiales y que quedaría fijada para siempre en el léxico profesional. Con ello se iba a crear un tipo de edificio original en el ámbito urbano. Es probable que en la mente del Duque de Ahumada bullera ya la idea de una construcción mixta de cuartel y hogar comunitario, una edificación capaz de reunir todas las condiciones de un pequeño reducto militar y al mismo tiempo fuera vivienda decorosa para los militares que habían de ocuparlo. Algo que precisaba fuerte imaginación arquitectónica y suficiencia de medios. Era, en fin, una bella idea que tardaría en llegar a realizarse. Hubo que conformarse con antiguos edificios, viejos cuarteles y conventos abandonados.

El artículo 50 del Reglamento ordenaba que en los pueblos inferiores a cincuenta mil habitantes, mientras se proporcionaban casas-cuarteles, se proveyera esta falta por medio de alojamientos en la forma establecida para las tropas del Ejército. Este sistema no sería necesario utilizarlo por mucho tiempo, gracias al acelerado prestigio que alcanzó el Cuerpo, lo que dio lugar a que pronto se extendiera a todos los pueblos importantes un vivo deseo de contar con la Guardia Civil, sin importarles a los Ayuntamientos el requisito de proveer vivienda conjunta.

Esta Revista, en sus números 9 y 10, publicó un artículo del Doctor en Historia don Enrique Martínez Ruiz, en el que se trató exhaustivamente el tema del acuartelamiento. «Los orígenes de la Casa-Cuartel. Aproximación a su sociología», se titulaba aquel trabajo y a él remitimos al lector que desee un conocimiento más profundo sobre la materia, pues no parece necesario incidir en consideraciones y hallazgos históricos ya publicados y que difícilmente podrían mejorarse. No obstante, siguiendo el propósito que guía este número monográfico, vamos a ofrecer al lector todos los documentos originales e importantes que se produjeron en la época fundacional, limitando nuestros comentarios a lo imprescindible en busca de la debida claridad.

Con lo dispuesto en el Reglamento sobre cuarteles parecía en principio suficiente para que los Jefes Políticos de las provincias y primeros Jefes de las Unidades del Cuerpo fueran proveyendo lo necesario sobre alojamientos, y hasta diciembre de 1845 —no muy tarde si se tiene en cuenta que la fuerza estaba recién distribuida por la Península— el Inspector General no ataca de firme el problema, lo que hace con la siguiente circular:

«3.ª Sección.—Circular.—Siendo el acuartelamiento uno de los puntos de mayor interés y que más llama mi atención por lo urgente que es que cuanto antes se complete, hasta nueva orden deberá V. S. remitir con los documentos mensuales, una relación marcada con el número 15 y arreglada al adjunto modelo, espresando los puestos del Tercio del cargo de V. S. que aún estén alojados, marcándose los en que se esté construyendo ó arreglando la correspondiente casa-cuartel.—Encargo á V. S. muy especialmente que dé con los Señores Gefes Políticos, cuantos pasos crea conducentes, á fin de que no se perdona medio alguno para el más pronto acuartelamiento de todos los puestos, y que si en el Tercio del cargo de V. S. se aumenta algún nuevo puesto se procure que antes de salir la fuerza para él tenga la correspondiente casa-cuartel.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid, 12 de Diciembre de 1845.—El Duque de Ahumada.—Sr. Coronel Gefe del... Tercio.»

Seis meses más tarde se dicta otra circular que por su contenido tal vez debiéramos incluirla en un capítulo de servicios, pero preferimos traerla aquí porque en ella se establece el rótulo de «Casa-Cuartel» en las fachadas de los edificios del Cuerpo, en la forma que ha persistido hasta ahora. En esta disposición, la Casa-Cuartel se contempla como instrumento del servicio hasta tal punto que podría decirse que se piensa, más que en proveer el alojamiento de la fuerza, en disponer de un lugar de reunión y de alerta para salir y acudir allí donde el servicio lo requiera; más que un lugar de descanso se piensa en un objetivo a vigilar desde el interior. La orden dispone, además, que las luces estén encendidas de noche y que su gasto lo abonen los guardias de sus haberes.

«3.ª Sección.—Circular.—Para que á medida que la organización de la Guardia Civil toca á su término los pueblos vayan experimentando todos los beneficios que para su seguridad y más pronta administración de justicia debe reportarles dispondrá V.S. que en todos los puestos del Tercio de su mando se observen en lo sucesivo las reglas siguientes.—1.ª Vijilará V.S. que como tengo prevenido sobre las puertas de todas las casas-cuarteles de ese Tercio esté puesta la inscripción de «Casa-cuartel de la Guardia Civil» en letras grandes y claras, que puedan verse con facilidad. 2.ª En todas las poblaciones en que haya alumbrado, se deberá solicitar de la autoridad municipal correspondiente, que uno de los faroles de la calle se coloque de manera, que se pueda leer bien el letrero, para que cualquiera que necesite el auxilio de la Guardia Civil, pueda hallarlo con la mayor facilidad.—3.ª En todas las casas-cuarteles al nombrar el servicio, se nombrará una pareja de imaginaria, de la que desde la hora de silencio hasta la diana, uno de los dos Guardias estará siempre vestido, y pronto á tomar las armas si es de Infantería, y á montar á caballo si es de Caballería, al primer aviso de cualquiera que reclame su auxilio, sin poder salir de la casa-cuartel; y el otro número pronto á uniformarse y armarse al primer momento.—4.ª En las casas-cuarteles, en que hubiese más de 7 hombres, deberá constantemente estar pronto una pareja; y en las que hubiese más de 10 deberá por la noche quedar un Guardia de vigilante, siempre vestido,

para lo que alternará la pareja de imaginaria.—5.º A fin de que el auxilio pueda darse siempre con la debida prontitud, dispondrá V. S. que en los puntos que por su fuerza no deben tener vigilante, durante la noche, duerma siempre un Guardia en donde pueda oír desde luego, si llamasen á la puerta á deshora de la noche.—6.º Con objeto de que si el destacamento tuviese que vestirse y armarse, durante la noche, enterarse de cualquier parte por escrito, ú otro servicio, en las casas-cuarteles, deberá haber siempre luz, desde anochecer, hasta después de amanecido, la que entre todos pagarán de sus haberes.—7.º En los puestos situados en los caminos Reales, el Guardia de imaginaria deberá muy amenudo estar sobre el camino á la entrada ó salida del pueblo, y en especial en las casas de postas, donde se mudan tiros, para tomar noticias y ser vistos del público por si tuviesen algún aviso que dar, ó servicio que reclamar. Deberá la imaginaria así como todos los Guardias, dejar siempre arreglado su vestuario, armamento y equipo, de modo que puedan vestirse, armarse, y montar á caballo con la mayor prontitud. Del cumplimiento de esta circular exigirá V. S. la competente responsabilidad á los Comandantes de las respectivas provincias del Tercio de su mando.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid, 28 de Junio de 1846.—El Duque de Ahumada.—Sr. Coronel Gefe del... Tercio.»

Si bien, en general, las autoridades provinciales y locales colaboraban eficazmente en la solución del problema del acuartelamiento, existían las inevitables excepciones, a veces justificadas y a veces no. En ciertas poblaciones, mientras se acertaba con la solución adecuada, las dependencias oficiales se instalaban en edificios públicos, con las dificultades consiguientes, tanto para el Instituto como para los organismos propietarios. Concretamente ocurría así en Valencia, lo cual motivó la siguiente Real Orden:

«Ministerio de la Gobernación de la Península.—Sección de Gobierno.—Negociado núm. 2.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Gobernación de la Península, dice con esta fecha al Gefe Político de Valencia, lo que sigue. El Inspector general de la Guardia Civil me ha manifestado en 18 de este mes, que la Infantería existente en esa capital está malísimamente acuartelada, y la Caballería permanece alojada. Como en el estado de situación remitido por V. S. en 8 de este mes, dice V. S. que todos los destacamentos están acuartelados, escepto los de Albrique, Canals y Fuente la Higuera, y que las brigadas de esa capital, Cuarte, Murviedro, Chiva, Gandía y Cullera, ocupan edificios públicos, ha tenido á bien la Reina (q. D. g.) mandar que V. S. procure alquilar casas donde se acuartelen aquéllas, y manifieste cuáles son los edificios públicos que ocupan el de esa capital, y demás espresados, y lo que considera V. S. deba hacerse, para que puedan estar cual corresponde.—De Real órden comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. E. en respuesta á su comunicación de 18 del corriente.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid, 22 de Noviembre de 1846.—El Subsecretario.—Pedro María Fernández Villaverde.—Sr. Inspector general de la Guardia Civil.»

Ante cualquier dificultad, Ahumada reaccionaba con su reconocida energía y no dudaba en dirigirse al Gobierno cuando algún Jefe Político se mostraba reacio a resolver la cuestión del alojamiento de la fuerza. Así ocurrió con el de Guadalajara, al que el Ministro de la Gobernación, después de oír al Inspector General, dirigió el siguiente escrito:

«Ministerio de la Gobernación de la Península.—Sección de Gobierno.—Negociado núm. 2.—El Sr. Ministro de la Gobernación de la Península, dice con esta fecha al Gefe Político de Guadalajara, lo que sigue.—Por el Inspector de la Guardia Civil, se ha hecho presente que los destacamentos de Grajaneros, Alcolea del Pinar, Villanueva y Hiende la Encina, están sin acuartelar, y como V. S. confirma esto mismo en el estado de situación de 1.º de este mes, ha tenido á bien la Reina (q. D. g.) encargarme decir á V. S. como de su Real orden lo ejecuto, que procure llenar aquel deber peculiar de este Ministerio de mi cargo, autorizando á V. S. para gastar los 400 reales, que indebidamente pidió al citado Inspector, para el de Hiende la Encina: advirtiéndole, que tenga muy presente el artículo 6.º del capítulo 2.º del reglamento de 9 de Octubre de 1844, para no reconocer más conducto de comunicación, respecto al servicio de la Guardia Civil que las órdenes de S. M. comunicadas por este Ministerio.—De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para los efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1846.—El Subsecretario.—Pedro María Fernández Villaverde.—Sr. Inspector general de la Guardia Civil.»

La simbiosis cuartel-servicio es una idea constante en el Inspector del Cuerpo. Pese a las notorias dificultades de encontrar buenos cuarteles, llega a ordenar que se estudie el cambio de cuarteles buscando que éstos se hallen lo más cerca posible de los caminos reales.

«3.º Sección.—Circular.—En el presente mes, se han verificado tres robos en el camino Real, dos de ellos en la carretera de Valencia; es pues indispensable que haya la mayor vigilancia, sobre todo en la proximidad de los pueblos grandes, debiendo los Comandantes de las líneas manifestarme, si en alguno de los puestos de la de su cargo, hay pocos Guardias para el servicio que debe prestarse, y proponiéndome el número que debe aumentarse, bien en los puestos establecidos, ó bien si creyesen necesario el establecimiento de algún otro puesto, aunque partiendo siempre del principio que con los puestos establecidos, si se verifica algún robo, es por poca vigilancia de los destacamentos, por lo que siempre que se cometa alguno serán sumariados los Comandantes de los puestos entre los que se verifique.—Supongo que á esta fecha en la línea del cargo de V. no habrá ningún destacamento, que no esté acuartelado, y de cualquiera que no lo esté me dará V. parte inmediatamente.—Como en algunos puestos la casa-cuartel se halla muy separada del camino Real, y por consiguiente es muy difícil la comunicación con éste, me manifestará V. los pueblos en que se halle convenientemente situada, y en ellos me propondrá el edificio, ó casa que juzgue más a propósito, en que poder mejorar la situación

del cuartel, procurando no proponer variaciones, sino dictadas por conocida necesidad del servicio.—Dios guarde á V. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1847.—El Duque de Ahumada.—Sr. Comandante de la línea de...»

Avanzando ya 1847 se observa que el problema del acuartelamiento no acaba de resolverse a entera satisfacción. En algunas cabeceras de partidos judiciales no se han establecido aún destacamentos por falta de alojamiento, y Ahumada vuelve con sus quejas al Gobierno. Ello da lugar a que se conmine a los Jefes Políticos para que, en el plazo de dos meses, se establezcan y acuartelen tales unidades:

«Ministerio de la Gobernación del Reino.—Excmo. Sr.—Con esta fecha se comunican las órdenes oportunas á los Gefes Políticos de las provincias comprendidas en la nota que V. E. remitió á este Ministerio, con su consulta de 9 del actual, á fin de que disponga lo conveniente para que en el preciso término de dos meses, establezcan, y acuartelen destacamentos de la Guardia Civil, compuestos á lo menos de cinco hombres, en las capitales de partido judicial, donde aún no existen; advirtiéndoles que sólo en circunstancias graves podrán alterar esta distribución de las fuerzas. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, y en respuesta á su citada consulta. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1847.—Sartorius.—Señor Inspector general de la Guardia Civil.»

Al trasladarse a los mandos del Cuerpo la anterior Real Orden, el Inspector General dice en una circular:

«3.ª Sección.—Circular.—El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación del Reino, en 12 del corriente, me dice lo que sigue.—Traslado de la Real orden, en que se previene que en el término de dos meses, se establezcan puestos, y acuartelen en las cabezas de partido. En su consecuencia, y como por Real orden circular de este día, se previene también que en esa capital no haya más que (tantos hombres) con lo que habrá la fuerza suficiente para cubrir todas las cabezas de partido, desde luego procurará V. ir escogiendo los individuos, que han de mandar los puestos, que en las que están sin cubrir han de establecerse.—También deberá V. tomar las medidas necesarias para procurar el competente acuartelamiento en ellas, procurando que las casas-cuarteles reúnan todas las circunstancias de independencia, aproximación al camino Real, y el aislamiento necesario para poder defenderse, si llegase el caso de ser necesaria una defensa. Con tiempo arbitrará V. el modo de proveerlos de camas ínterin se suministran por el cuerpo.—Dios guarde á V. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1847.—El Duque de Ahumada.—Sr. Comandante del Cuerpo en...»

Por esta época se produjo la última desamortización. La Iglesia fue otra vez desposeída de gran parte de sus bienes en beneficio del Estado, el cual podía darle el destino que considere más oportuno. Podría

decirse que la Guardia Civil se iba a aprovechar de la situación si supusiera algún provecho irse a vivir a edificios antiguos —algunos téticos—, de gruesos muros, escasa ventilación, humedades y sombras. Tenemos la sospecha de que las fuerzas del Instituto fueron a ocupar aquellos edificios de nula o escasa utilidad para otros organismos por su estado de vejez y falta de acondicionamiento, y más que beneficio la desamortización produjo perjuicio, pues se dio en gran parte por resuelto el problema y no se trabajó por la solución total y definitiva que se requería, como era la de construcción de edificios de nueva planta, proyectados para su función específica.

Apenas se conservan documentos de las ocupaciones de conventos por la Guardia Civil, ya que cada caso se trataba mediante órdenes manuscritas que han desaparecido, al igual que casi toda la documentación de la época. Sin embargo, vamos a insertar, a título de ejemplo, una Real Orden por la que la Cartuja de Miraflores pasó a ser cuartel del destacamento de Cogollos, en la provincia de Burgos:

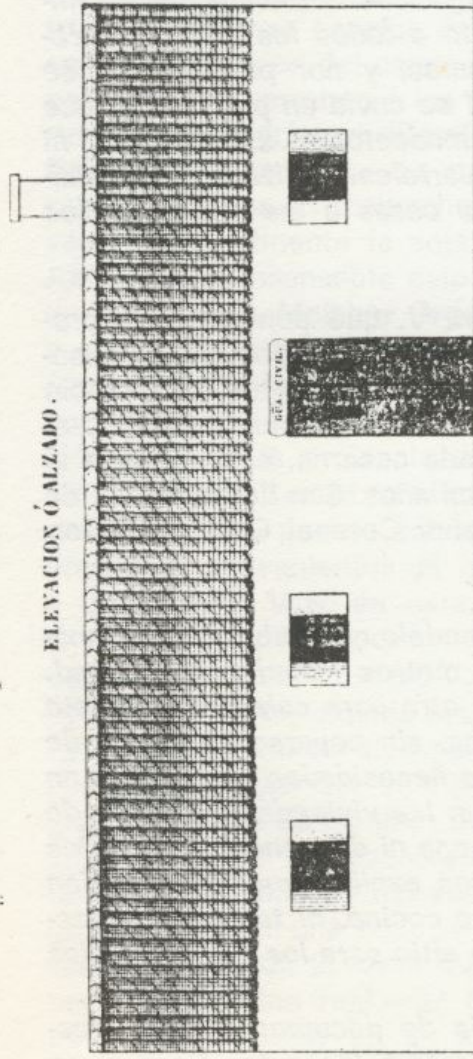
«Ministerio de la Gobernación del Reino.—Excmo. Sr.—Con esta fecha, digo al Gefe Político de Burgos, lo que sigue.—Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado a este de la Gobernación del Reino en 3 del actual la Real orden siguiente.—Enterada la Reina de la comunicación de V. E. de 3 de Agosto último, en que manifiesta la conveniencia de que no se enagene el edificio perteneciente al suprimido monasterio de la Cartuja de Miraflores en que se halla acuartelado el destacamento de la Guardia Civil, existente en el pueblo de Cogollos, provincia de Búrgos, se ha dignado mandar se ceda temporalmente el edificio de que se trata, para el referido objeto, con obligación de conservarle en buen estado.—Y de la misma Real orden, lo traslado á V. E. para su noticia.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1848.—Sartorius.—Señor Inspector general de la Guardia Civil.»

Aunque no procedente de la desamortización, pues ya los religiosos lo habían abandonado muchos años antes, también el Tercio de Madrid se vio obligado a ocupar un viejo convento: el de San Martín, que en tal mal situación estaba que hubo de acudir rápidamente a su reparación, como se ve en la siguiente Real Orden:

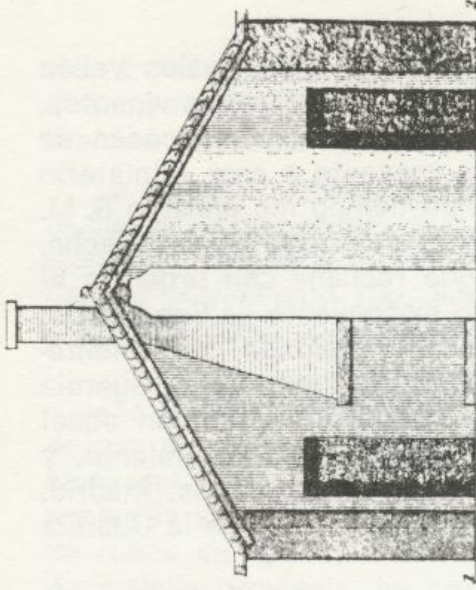
«Ministerio de la Gobernación del Reino.—Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de las comunicaciones de V. E. de 16 de Julio y 24 del actual, esponiendo la urgente necesidad de que se hagan ciertos reparos en la parte del edificio ex-convento de San Martín, en que se halla acuartelada la fuerza del 1er. Tercio de la Guardia Civil, que debe residir en esta corte, para evitar las desgracias que ocasionaría un hundimiento; así como que se faciliten 6,000 reales vellón, que se calculan necesarios, para incorporar al indicado cuartel, las tiendas del mismo edificio, que dan a la calle del Arenal, que V. E. ha conseguido del Ministerio de Hacienda se cedan por la Amortización, al espresado objeto; y en su vista ha tenido á bien S. M. mandar, que se comunique la orden oportuna al director general del Tesoro público, como se verifica con esta fecha, para que á la brevedad posible se

Proyecto de Casernas para los Puestos de Gua. Civil en des poblado.

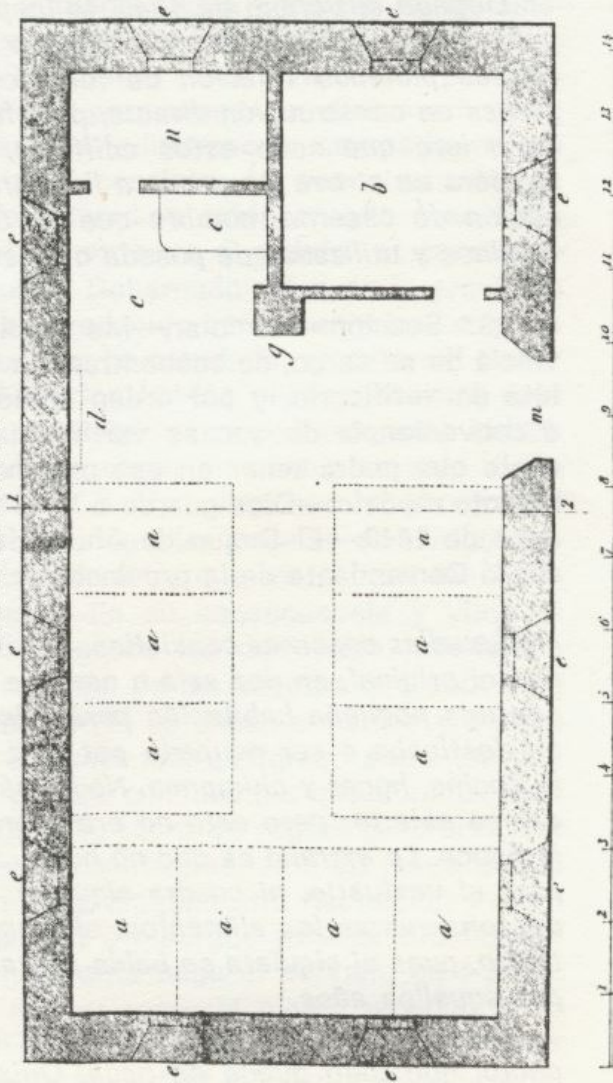
ELEVACION Ó ALZADO.



Perfil cortado por la línea 1-2. del Plano, seccion de la derecha.



PLANO Ó PLANTA.



ESPLICACION.

- a Sitio para una cama y silla.
- b Cuarto para el Comandante del Puesto.
- n Idem para asegurar los reos.
- c Hogar y cocina.
- d Sitio para colocar las armas.
- m Puerta del edificio.
- g Pilar para recibir la armadura.
- e Pequeñas ventanas con daramen al exterior para que sirvan de aspilleras.

Proyecto, que no prosperó, de casernas para la fuerza en des poblado

entreguen al Coronel de dicho Tercio los citados 6,000 reales vellón con cargo al artículo 6.º, capítulo 5.º de la ley de presupuestos vigentes, recomendando á V. E. que las obras que se egecuten no escedan de dicha suma, y que verificadas que sean se presente a este Ministerio la cuenta justificada de las mismas. Al propio tiempo me encarga S. M. manifieste á V. E. que al disponerse por otra Real orden de esta fecha, que se egecuten las obras de necesidad que reclame con urgencia el estado ruinoso de una parte del mencionado ex-convento de San Martín, se previene al Gefe Político sea reconocida y reparada convenientemente la que V. E. indica, y que interesa tanto á la fuerza de la Guardia Civil, como á la seguridad de las demás oficinas situadas en aquel edificio.—De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento, y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1847.—Benavides.—Sr. Inspector general de la Guardia Civil.»

Llegado el verano de 1849, la Inspección General decide dar un impulso al acuartelamiento y dirige un escrito a todos los Jefes de provincias pidiendo relación de los alojamientos, y por primera vez se piensa en construcción directa, para lo cual se envía un plano de lo que se quiere que sean estos edificios, tan modestos y simples que ni siquiera se atreve Ahumada a llamarlos cuarteles. Utilizaba la denominación de caserna, nombre que se daba a casas a las orillas de los caminos y utilizadas de posada o mesón.

«3.ª Sección.—Circular.—Me manifestará V. qué puntos de la provincia de su cargo, se encuentran sin acuartelar, por imposibilidad absoluta de verificarlo, y por orden numérico, según la mayor importancia ó conveniencia de que se verifique; así mismo me manifestará V. el coste que podrá tener en esa provincia, cada caserna, con sujeción al adjunto modelo.—Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso, 17 de Julio de 1849.—El Duque de Ahumada.—Señor Coronel Gefe de T. Tercio, ó Comandante de la provincia de...»

Aquellas casernas consistían, según el modelo que publicamos, tomado del original, en una sala o nave de doce metros y medio de longitud, con una pequeña habitación para oficina y otra para calabozo. El resto se destinaba a ser ocupado por diez camas, sin separación alguna de la cocina, hogar y chimenea. Nada más. Las necesidades corporales, en campo abierto; pero esto no era anormal en las viviendas similares de la época. Lo extraño es que no hubiera alacena ni despensa, ni armarios para el vestuario, ni cuadra siquiera. No nos explicamos dónde habían de conservarse los alimentos, el menaje de cocina, ni tampoco el vestuario, pues ni siquiera se había proyectado sitio para los baúles usados por aquellos años.

Pensamos, lo deducimos de la carencia de documentación al respecto, que todo quedó en nada. Quizá el propio Inspector General se

volvió atrás en su idea, bien porque no consiguiera dinero o bien porque cayera en la cuenta de que aquellas pequeñas casernas no iban a resolver el problema ni siquiera medianamente.

La creencia de que aquella idea no prosperó queda robustecida por el hecho de que meses más tarde se pensó en otra clase de construcción, más simple aún, pero quizá más conveniente, ya que no se destinaba a alojamiento fijo, sino a lugar de descanso y vigilancia. Este proyecto estaba contenido en la siguiente circular:

«3.ª Sección.—Circular.—Con esta fecha digo al Sr. Gobernador civil de esa provincia lo siguiente.—El Sr. Gefe Político de Búrgos D. Francisco del Busto, con el objeto de asegurar por todos los medios imaginables la seguridad de la carretera general de Francia, tan frecuentada de robos en épocas anteriores, á propuesta de los Gefes del Cuerpo de aquella provincia, ha hecho una mejora, en el modo de prestar el servicio, de grande utilidad física y moral.—Esta consiste en la construcción de unas casetas de abrigo entre puesto y puesto del Cuerpo, en aquellos sitios del camino más espuestos á ser concurridos por facinerosos, que permiten á los Guardias á permanecer en ellos mucho más tiempo que podrían verificarlo estando á la intemperie, que es la mejora física en el servicio.—La parte moral consiste, en que construida la caseta no sabe el malhechor si los Guardias están en ella ó se halla vacía, y moralmente la sola caseta contribuye á guardar el camino.—Así como el incansable celo del señor Gobernador civil de la provincia de Valencia D. Melchor Ordóñez, ha producido casas-cuarteles, amplias y cómodas en todas las provincias que ha mandado, el celo del Señor Gefe Político de Búrgos ha producido los fondos necesarios para esta construcción.—Yo ruego á V. S. que si estima conveniente esta indicación, y si en la provincia de su digno cargo encuentra su celo algún medio de arbitrar el verificarlo, tenga á bien disponer se construyan entre puesto y puesto del camino real, aquellas casetas de abrigo que crea más convenientes al bien del servicio, que es el que me lleva á dirigirme á V. S. en esta ocasión.—En su consecuencia y visto el exacto conocimiento que debe V. tener de las carreteras principales de esa provincia, formará V. una relación de las casetas que convenga construir en ella, citando los puntos donde se deban construir y parage de su construcción; bien por ser el punto más peligroso entre los dos puestos, bien por ser de aquellos puntos culminantes que dominan una gran extensión de camino; debiendo á V. servir de reglas generales, las siguientes.—1.ª Las casetas no deben construirse, sino en punto donde lo menos en más de mil varas no haya ninguna otra habitación ú abrigo.—Deben ser una especie de garitón ó albergue para la infantería ó caballería, según el arma que comúnmente haga el servicio en aquella parte del camino real.—3.ª Debe ser su coste el menor posible, pues sólo debe consisir en un abrigo contra la intemperie, para hombres y caballos; sobre cuyo particular me manifestará V. cuanto se le ofrezca

y parezca.—Dios guarde á V. muchos años. Madrid, 4 de febrero de 1850.—El Duque de Ahumada.—Sr. Comandante de la provincia de...»

En el año 1850 se da un importante paso adelante, al menos en cuanto a administración de los cuarteles. El pago de las obras se acondicionamiento y, sobre todo, de alquileres —apenas existían edificios propios— estaba a cargo de Ayuntamientos, Gobiernos Civiles y otros organismos que después habían de ser resarcidos por el Estado de estos gastos. El Inspector General expuso la situación y su problemática al Gobierno en escritos de primero y 8 de abril, y consigue que se dicte esta Real Orden:

«Ministerio de la Gobernación del Reino.—Dirección de Gobierno.—Guardia Civil.—Excmo. Sr.—Vistas las comunicaciones de V. E., fechas 1.º de Enero último y 8 del mes actual, en que espuso el mal estado de las casas-cuarteles de la Guardia Civil é indicó al mismo tiempo los medios de hacer desaparecer las causas que lo producen, y teniendo además presente cuanto resulta del expediente instruido en esta Secretaría del despacho con igual objeto, S. M. la Reina se ha servido mandar lo siguiente: Primero. Desde 1.º de Julio de 1850, el acuartelamiento de la Guardia Civil en todo el Reino, queda encargado á la Inspección general del Cuerpo, que desempeñará este servicio por medio de los Gefes de Tercio y de los Comandantes de provincia. Segundo. Los Gobernadores de las provincias prestarán á estos Gefes el auxilio que para el mejor desempeño de su cometido les reclamen. Tercero. La Dirección de la contabilidad especial de este Ministerio, pondrá á disposición de la Inspección de la Guardia Civil, por distribuciones mensuales, la mitad del crédito consignado en la ley de presupuestos, para atender á este servicio. Cuarto. Para que la dirección de la contabilidad, pueda hacer las consignaciones parciales de este crédito á las provincias, la Inspección de la Guardia Civil, le remitirá cada mes el presupuesto de las obligaciones que hayan de cubrirse en el siguiente. Quinto. Para hacerse cargo de este servicio, y formar en el mes Junio próximo el presupuesto indicado para el de Julio, la Inspección de la Guardia Civil procurará reunir los datos necesarios, reclamándolos de la dirección de la contabilidad, de los Gobernadores de las provincias y de los Comandantes del arma en las mismas. Sexto. Desde 1.º de Julio próximo, la Inspección de la Guardia Civil, sin necesidad de solicitar la autorización de este Ministerio, en cada caso particular, queda facultada para aprobar los arrendamientos de casas-cuarteles, y disponer el pago de sus alquileres. Sétimo. Asimismo queda autorizada para mandar que se ejecuten las obras que en las casas-cuarteles sean de absoluta necesidad, con tal que su importe haya de abonarse por cuenta de los alquileres que las mismas devenguen. Cuando las obras hayan de ejecutarse en edificios del Estado que no devenguen alquiler, y cuando su pago no haya de hacerse por cuenta de este mismo alquiler, la Inspección de la Guardia Civil someterá el presupuesto de ellas á la aprobación de este Minis-

terio. Octavo. La Inspección queda también autorizada para contratar privadamente, por medio de los Comandantes de las provincias, ó para ejecutar por administración, las obras cuyo pago haya de hacerse por cuenta de alquileres, con tal que su coste no escenda de mil reales vellón; pero habrá de sujetarse á contratarlos en pública subasta cuando pasen de esta cantidad. Noveno. La Inspección de la Guardia Civil remitirá á este Ministerio cada mes, la cuenta justificada de la aplicación que haya dado á las cantidades que se la hubieren librado en el anterior. Los justificativos de esta cuenta serán: Primero: Respecto al pago de los alquileres: 1.º, copia de los contratos de arrendamiento de las casas-cuarteles, porque se haya pagado dichos alquileres: 2.º, los recibos de los dueños ó administradores de ellas. Segundo: Respecto á las obras cuyo presupuesto se haya sometido á la aprobación del Gobierno, con arreglo á lo que queda prevenido en la disposición octava. 1.ª, copia de la Real orden de aprobación de dicho presupuesto. 2.ª, el espediente de subasta de las obras, cuando su ejecución se haya contratado en pública licitación, ó la cuenta especial justificada de los mismos, cuando se hayan hecho por administración o por contrato privado: y 3.º en el primer caso, el recibo de la persona á cuyo favor se hubieren rematado las obras; y Tercero: Respecto al pago de las obras que la Inspección puede autorizar por sí, se justificará la cuenta con los documentos 1.º y 2.º del párrafo anterior. Décimo: El pago de los alquileres devengados y que se devengarán, hasta fin de Junio próximo, así como el de las obras ejecutadas ó que se ejecuten hasta aquella fecha, se verificará directamente por la contabilidad especial de este Ministerio, en la forma que se ha hecho hasta el día.—De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1850.—San Luis.—Sr. Inspector general de la Guardia Civil.»

Para el cumplimiento de lo anterior, Ahumada dictó dos de sus sabias, extensas y estimulantes circulares, en las que dejaba ver su gran interés y desvelos por el problema del alojamiento de la fuerza:

«3.ª Sección.—Circular.—A los Comandantes de las provincias digo con esta fecha lo que sigue.—Con arreglo á la Real orden de 30 de Abril último, por la cual queda á cargo del Cuerpo el acuartelamiento de los puestos, procederá V. á mandar inmediatamente á esta Inspección un presupuesto, de las cantidades que deban satisfacerse en cada uno de los de esa provincia, por los alquileres pertenecientes al mes de Agosto próximo, y cuyo documento remitirá V. sucesivamente en primeros de cada mes, y oportunamente las demás relaciones, con sujeción a los adjuntos modelos números 1, 2, 3 y 4, de las atenciones que haya que cubrirse en el siguiente.—Satisfechas que sean por V. las mensualidades, me remitirá V. la cuenta justificada núm. 3, acompañando los recibos originales.—Por el Ministerio de la Gobernación del Reino y por medio de los Gobernadores de provincia, se satisfarán todos

los alquileres y obras, hasta fin de Junio último, lo que manifestará V. á todas las reclamaciones que se le hagan pertenecientes á aquella época.—Todas las escrituras de arrendamiento, están aprobándose de Real orden, y en las que nuevamente se estiendan, para adquirir nuevas casas-cuarteles deberá recaer la Real aprobación, solicitada por mi conducto, para lo que tendrá V. que dirigirse a mi autoridad.—Este nuevo cometido será uno de los servicios que me darán á conocer su celo y disposición, y para que se siga un orden gradual y puedan obtenerse las ventajas que me prometo, si en la provincia de su cargo hay algún puesto sin acuartelar, procederá V. desde luego á buscar local á propósito, reclamando auxilio ó cooperación de las autoridades, si fuese necesario, y prefiriendo siempre los edificios de propiedad del Estado.—Conseguida esta circunstancia dedicará V. su cuidado á mejorar el acuartelamiento de los puestos que no lo estén convenientemente, ya mudándolos, ó procurando mejorarlos, por cuenta de alquileres; y después se procederá detenidamente á fijar aquellos puntos indispensables en que sea necesario construir nuevamente.—Para los presupuestos, deberá V. tener presente, que la consignación aprobada este año para el acuartelamiento, apenas llega á cubrir los alquileres, y en este concepto sólo han de verificarse las obras indispensables, y cuyas cuentas justificadas tendrán igualmente que remitirme V., cuidando siempre en los presupuestos de hacer las correspondientes reclamaciones.—Lo que traslado á V. S. con inclusión de los referidos formularios, para su conocimiento, y que vigile mucho que este nuevo cometido, confiado al Cuerpo, se llene con la mayor regularidad, fijando mucho su atención en sus revistas, y dando informe del modo y manera como se verifica, proponiéndome respecto al método seguido, cuantas observaciones le sugiera su celo.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1850.—El Duque de Ahumada.—Sr. Coronel Gefe del... Tercio.»

«3.ª Sección.—Circular.—Con esta fecha digo á los Comandantes del Cuerpo en las provincias, lo que sigue.—Penetrado V. ya de la Real orden de 30 de Abril último, por la que S. M. se sirvió disponer que el acuartelamiento esté á cargo del Cuerpo; para que en este cometido haya una marcha igual, en todas las provincias, y que el retraso de algunas, en la remisión de documentos á esta Inspección, no le produzca á todas en el percibo de las consignaciones; cuidará V. de remitir, precisamente en los primeros días de cada mes, el presupuesto de las cantidades que tengan que satisfacerse en el siguiente; y si en este intermedio se alquilase algún edificio nuevo, o en la traslación de éstos fuese mayor su alquiler, reclamará V., en el presupuesto siguiente, las cantidades necesarias para satisfacer el total de los alquileres. Cuando no haya circunstancia imprevista que lo impida, procurará V. que todos los arriendos empiecen á correr desde 1.º de mes. Cuando en virtud de sus revistas juzgue conveniente la traslación á otro local, de algunos de los puestos de esa provincia, me lo propondrá, haciendo las observaciones de su conveniencia, á las que deberá reunir las circunstancias de que su alquiler no sea mayor, y que su situación sea en una de las

avenidas más próximas al camino, ó en la plaza.—Debe V. tener entendido que sólo ha de remitir copia de las escrituras de los arrendamientos aprobados por mí, y esto únicamente con la cuenta justificativa del primer mes de su pago. Tendrá V. también muy especial cuidado en la formalización de las espresadas cuentas, en la inteligencia de con ellas, acompañadas de los recibos originales, debe descargarse de las cantidades que perciba, en concepto general de acuartelamiento, cuidando de salvar por nota todas las diferencias que puedan resultar, pues por la Dirección general de Contabilidad del Ministerio de la Gobernación, se lleve á cada Comandante de provincia, una estricta cuenta de las cantidades que se le giran.—A fin de cada año, y cuando haya V. rendido todas las cuentas de él, deberá remitir una relación circunstanciada de todos los arrendamientos aprobados por mí, con la clasificación de lo que se paga por cada uno, y lo que se satisfacía anteriormente; en inteligencia, de que el Comandante de provincia que habiendo conseguido mejorar el acuartelamiento, dé por resultado mayor economía, me dará a conocer su celo en este nuevo é interesante cometido.—Conforme vaya transcurriendo el tiempo, y los dueños de las fincas vayan percibiendo los alquileres, que deben satisfacerseles por los Comandantes de los puestos, y además vean que sus casas se cuidan con esmero, irá renaciendo la confianza, habrá más facilidad en encontrar edificios y por consiguiente de hallarlos más a propósito.—En las provincias en que haya establecida la costumbre de que los arrendamientos sean por contratos verbales, podrá seguir la misma, y en lugar de mandar la escritura con las cuentas de su primer pago, se espresará así en ellas. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y que cuide y vigile, tanto en sus revistas como por las noticias que debe procurarse, el que se cumplimenten todas estas disposiciones.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1850.—El Duque de Ahumada.—Sr. Coronel Gefe del... Tercio.»

Las facultades concedidas a la Inspección General por Real Orden de 30 de abril de 1850 no eran suficientes. Se ampliaron en enero de 1852 con la siguiente disposición:

«Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al de Hacienda lo que sigue.—Conforme á lo solicitado por la Inspección de la Guardia Civil, en 19 de Diciembre último, la Reina ha tenido á bien mandar que adelante corra á su cargo la administración y distribución de la cantidad consignada en presupuesto para alquiler y reparación de los edificios que ocupa dicha fuerza, á cuyo efecto libraré mensualmente la Dirección de contabilidad de este Ministerio sobre la caja central del Tesoro, en concepto de entregas á justificar y á la orden de la referida Inspección, la dozava parte de dicho crédito, y su importe será entregado en libranzas sobre los puntos que espese el pedido que se hará al efecto. Es asimismo la voluntad de S. M. que la referida

Al Negocio a cargo

E. J. Don Juan M.º Marqueri

Mi apreciable amigo: hablé
esta mañana con el Sr. Siconoteu
y me contesta q. J. M. acepta
el pensamiento de comprar
p.º Cuartiles la fabrica de cru-
tados de la granja y esta
ya autorizado p.º tratar de
este asunto

avistado y estand. fijado el
6 de Julio p.º el acuerdo y en
disponible tratarse antes
de este plazo

Es una coyuntura



Capitán en uniforme de diario. Año 1844

Muy feliz p^a d^ota
el sitio de cuartiles y con
muchos gusto se lo acuso
a Un su afey y antiguo
amigo y m^o b
S. A. D. de Ahumada

Excmo 22.
S. A. D.

Inspección rinda mensualmente cuenta justificada de la inversión de dichas sumas á la espresada Dirección de contabilidad; la cual, con vista de su legítimo importe, espedirá el libramiento que corresponda para formalizar el pago conforme á las disposiciones vigentes.—De Real orden comunicada por el citado Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Dios, etcétera. Madrid, 14 de Enero de 1852.—El Subsecretario.—Antonio Gil de Zárate.—Sr. I. G. de la G. C.»

Ahumada, con sus nuevas atribuciones, dicta diversas circulares, entre las que elegimos para ofrecer al lector la de 3 de julio, que viene a ser una exposición general de la problemática del acuartelamiento en toda la Península:

«3.^a Sección.—Circular.—Fundada la Real resolución de S. M. de 9 de Enero último, disponiendo que la administración y la distribución de las cantidades asignadas para el acuartelamiento del Cuerpo estuviere á cargo de esta Inspección, en la inmediata mejora que éste debía tener, y en la espedición libre y pronta que debía alcanzarse en la contabilidad de este ramo, toda vez que adquiriría una unidad completa en su administración, contrajo la Guardia Civil el compromiso de mejorar su acuartelamiento, sin agravar la consignación, y de justificar la inversión de ella con la tan precisa oportunidad, como terminante y clara copia de comprobantes. Con este objeto dicté mis circulares de 7 de Febrero y 20 de Marzo último, marcando las reglas y circunstancias que debían tenerse presentes para irlo consiguiendo.—A pesar de lo en ellas prevenido, han tenido lugar casos de que algún puesto hayan tenido que pagar los Guardias casados habitación para sus familias, por carecer de capacidad en la casa-cuartel; que en otros se ha prorrateado á los individuos de tropa el importe de los reparos hechos en dichas casas-cuarteles; que se han estipulado contratos sin contar con solicitar previamente mi aprobación; y por último, hasta ha llegado el caso de pagarse á la vez dos distintas casas para un solo puesto, si bien ha sido efecto del celo del Oficial que lo dispuso; probándose de este modo que no se han tenido presentes mis dictadas disposiciones, pues se ha desatendido el mejorar el acuartelamiento, con perjuicio de los Guardias, se ha gravado su haber infundadamente, y se ha procedido con poca detención en no consultarme los arriendos y comprometerse á satisfacer dos alquileres por un solo puesto.—Para que no se repitan estos casos, además de recordar á V. S. y á los Comandantes de provincia lo prevenido en las citadas circulares, de fijar mucho su atención en las revistas sobre este cometido, para exigirles el cumplimiento de ellas, les hará V. S. observar y cumplir las reglas siguientes que con esta fecha les comunico.—1.^a En toda casa-cuartel deberá darse el decoroso departamento, que sea compatible con el espacio de la casa, á los Guardias casados, para que lo ocupen con sus familias, exceptuándose las que por providencia especial se hallen privadas de este beneficio; siendo cuidado del Comandante de la Provincia el dis-

tribuir la fuerza con presencia del estado de los individuos; disposición de las casas y demás circunstancias que tengo prevenidas; y de su responsabilidad, que las casas-cuarteles sean tan buenas como el pueblo donde estén situadas lo permita.—2.^a Todo arriendo bien sea para trasladar y mejorar el acuartelamiento ó para establecer nuevos puestos, se me consultará previamente, espresando las circunstancias de capacidad, distribución interior, situación de la casa, nombre de la calle y número, y en el primer caso si el contrato de la que se deja está terminado, no abonándose el nuevo alquiler sino desde la fecha que por mí se determine, pues de otro modo podría incurrirse en el conflicto de no poder cumplir con descrédito del Cuerpo, los compromisos contraídos.—3.^a Será cargo al Gefe que lo disponga, el importe de las obras que sin mi prévia autorización se verifiquen, aun cuando se cohoneste con que es á petición y cuenta de los individuos de tropa, que en manera alguna las deben costear.—4.^a No se admitirá recibo alguno, ni satisfará su importe, como no esté firmado por el que aparezca como dueño ó administrador en el contrato, ó que al autorizarlo, no se espresase la causa y el nombre y apellido del sustituido, y que si por primera vez se justifica con la firma del contratante no se acompaña copia del contrato, aun cuando la variación no fuese más que de aumento ó rebaja de precio.—Dios, etc. Madrid, 3 de Julio de 1852.—El Duque de Ahumada.—Sr. Gefe del... Tercio.»

En la misma línea que la anterior se halla otra circular que dicta cuatro meses más tarde (noviembre), y otra, muy extensa y estudiada, de diciembre de 1853:

«3.^a Sección.—Circular.—La redacción que con arreglo á lo prevenido en mi circular de 21 de Marzo de 1851, debe V. pasar á mis manos en 1.^o de cada año, la estenderá V. en lo sucesivo, y contando desde el año próximo, con estricta sujeción al formulario que es adjunto. Después de estar un año á cargo del Cuerpo la total administración de su acuartelamiento, no basta mejorar, como se ha hecho en el presente año, el estado de este ramo; es preciso perfeccionarlo, pues así da lugar á exigirlo el crédito que deben haber granjeado al Cuerpo los Comandantes de provincia, en las suyas respectivas, en los nueve años que cuenta de existencia, y el que debe haber sido corroborado con la religiosa exactitud que se ha observado en el pago de alquileres; desde que éstos se satisfacen por la Guardia Civil.—Por lo tanto, se dedicará V. á procurar, para proponerme, dando siempre la preferencia á edificios gratuitos, el alquiler en defecto de éstos, de casas para los puestos que necesiten mejorarlas, que á su moderado precio reúnan su situación sobre la carretera ó muy próximas; susceptibles de defensa; con capacidad para solteros y casados, decorosa é independientemente los últimos, sin que haya otros vecinos que puedan mezclarse con los Guardias.—Como al mismo tiempo que la buena expedición del servicio y bienestar de los individuos hay que procurar no perjudicar los intereses del Erario, tendrá V. entendido, que ninguna casa, cuyo alquiler haya sido aprobado por mi autoridad, lo principiará a devengar sino desde el día que lo ocupe la fuerza del puesto, que ordinariamente deberá

ser en 1.º de mes; como también, que desde el día que se retire un puesto dejará de satisfacerse el alquiler de la casa que ocupaba, siempre que no hubiese razones atendibles en contrario, lo que en este caso se me hará presente con oportunidad.—Si para conseguir la mejora de las actuales casas-cuarteles, conviene hacer obra, recurrir á alguna autoridad ó practicar cualquiera otra gestión, se me consultará; teniendo presente que aun cuando se me deba dar conocimiento del estado del acuartelamiento, por resultado de las revistas, las propuestas para mejorarlo, por cualquier medio que sea, de los que van citados, deberán dirigírseme cuando haya necesidad de llevarlas á cabo.—La formación y presentación de las cuentas, exige también que se perfeccione, cuidando de hacerlo en la época que tengo prevenido, para no ocasionar entretenimientos, por lo que ya me he visto en la necesidad de hacer reconvenções; cuidando de que en la cuenta general se espresé la fecha de los arriendos de los edificios, como también en la carpeta que, con la diferencia del tamaño, será en un todo igual á aquélla; teniendo entendido que todo aumento ó rebaja de precio, como cualquiera otra alteración en la cantidad ó firma del documento, con que se justifique la salida ó inversión de una suma, debe comprobarse con el contrato, que se estenderá en papel sencillo, y que nunca son estremados todos los documentos que se unan para aclarar más las cuentas.—Por último, recomiendo á V. tenga muy presente mis circulares de 21 de Julio y 25 de Octubre de 1850, 17 de Febrero, 20 de Marzo y 3 de Julio del presente año.—Dios, etc. Madrid, 6 de Noviembre de 1852.—El Duque de Ahumada.—Sr. Comandante del Cuerpo en la provincia de...»

«3.ª Sección.—C.—En circular de 6 de Noviembre del año próximo pasado recomendé se perfeccionase el acuartelamiento de todos los puestos del Cuerpo; porque habiendo pasado un año desde que la administración total de este ramo se había puesto á cargo de esta Inspección, no era ya bastante el mejorarle, sino que se estaba en el deber de llevarle al grado de perfección de que es susceptible.—En consecuencia, se han hecho en el presente año bastantes adelantos para conseguirlo en algunas provincias, y particularmente en las de Lugo (cuyo Comandante entre otras mejoras ha perfeccionado la casa-cuartel de la capital, cediendo para ello su propio pabellón), Córdoba, Zaragoza, Búrgos, Toledo y Madrid, y en su virtud las menciono para satisfacción de sus Comandantes respectivos.—Sin embargo de esto, el estado del acuartelamiento aun no es perfecto, y exige se doble el celo y actividad que son necesarios para conseguirlo brevemente y sin mayores dispendios, puesto que hasta que llegue este caso no debe perdonarse ninguno de los medios que al efecto puede emplear un Comandante de provincia, y que utilizados con inteligencia y tino deben producir los efectos que son de desear.—Por lo tanto en el curso del año que va á entrar, es de necesidad que se procuren otras casas para los puestos que aun necesitan mejora en su acuartelamiento, de modo que al terminar se hallen todos acuartelados en edificios salubres, bien situados sobre el mismo camino real, ó muy inmediatos á él, en los puestos de carretera, con las posibles condiciones de defensa, capaces para la fuerza que en ellos se aloje, incluso las familias de los individuos que

las tengan, con segregación decorosa para éstas, é independiente de todo otro vecino, y muy especialmente de los que tengan tienda ú otro establecimiento análogo.—En los puestos de caballería la anchura, ventilación y buenas condiciones de las cuadras, han de ser objeto de preferente atención en el acuartelamiento.—Al hacerme oportunamente las propuestas que sean necesarias para llegar a este fin, es imprescindible que las casas á que se refieran, hayan sido reconocidas por individuos del Cuerpo, tomándose antes las seguridades debidas para fundar las propuestas y prevenir el que por abandonar este cometido a los Alcaldes haya que retirarlas después por ser inconvenientes, siguiéndose de aquí retraso en el servicio y menoscabo en el concepto del que las formuló.—Con estremada facilidad se apoyan por algunos Comandantes de provincia las exigencias de crecidos aumentos en el alquiler, que se hacen por los dueños de casas-cuarteles, sin que por ello haya otro fundamento que la voluntad de éstos; y como prueba en el Comandante que dá tal apoyo que desconoce los recursos de que puede disponer; como también el deber en que está de procurar la mayor economía en los intereses del estado que administra, no se debe asentir á tan inmotivadas pretensiones, porque estos aumentos son imposibles, toda vez que consignada una cantidad para el acuartelamiento del año, con presencia de los alquileres que regían en el anterior, no puede excederse de ella, lo que conviene se tenga muy presente para evitar el desfavorable concepto que de esto debe formarse.—La construcción de garitones de abrigo, es otro de los ramos que reclama el mayor interés, por la ligazón que tiene también con el servicio, y en lo que los Comandantes de provincia puedan dar á conocer su tacto en el mando, consiguiendo se edifiquen gratuitamente, é ínterin la consignación no puede costearlos.—En varias provincias se ha ido llevando á cabo, y entre ellas merece citarse la de Lérida, que tiene uno entre cada dos puestos de los situados en camino real, y las de Búrgos, Castellón, Segovia, Cuenca y Madrid.—De nuevo recomiendo la más minuciosa atención en la formación de las cuentas de acuartelamiento, en las que exijo y exigiré toda la comprobación que requiere la patente claridad que debe resaltar en cuantas hayan de presentarse por el Cuerpo de mi cargo.—Apesar de lo que tengo prevenido en las reglas 2.^a y 4.^a de mi circular de 3 de Julio de 1852, se omite por algunos Comandantes al acompañar doble ejemplar de los contratos de las casas que en el mes á que la cuenta pertenece han tenido variación en el precio, ó en la persona que haya de dar los recibos, presentándose varios de éstos sin la firma del contratante, y sin que aparezca quién es el sustituido y por qué, dando así lugar á entorpecimientos perjudiciales en el curso de las cuentas que tienen que quedar suspensas ínterin se subsanan tales faltas.—Así, pues, encargo se tenga muy presente el cumplimiento de lo prevenido en dicha circular de 3 de Julio de 1852, como también el que cuando haya que justificar el anticipo que se haga de alquileres, se una á la cuenta el recibo del dueño ó administrador del edificio, en el que se espese el objeto del adelanto y los meses á que el alquiler corresponde: consignando después en todas las cuentas hasta que termine su reintegro, por nota al fin de ellas, que el alquiler de aquel mes fué anticipado, y si hubiese que

justificar lo invertido en obras de edificios que no devengue alquiler se unirá al presupuesto de ellas, hasta el remate; si se han ejecutado por licitación, recibo del rematante y copia de todas las comunicaciones que al efecto se han dirigido, y yo hubiese contestado.—En caso de haberse hecho por administración, en vez del acta del remate se acompañará á los citados documentos los recibos originales de los materiales y jornales empleados en la obra.—Por último, recuerdo á V. tenga presentes mis circulares de 21 de Julio y 23 de Octubre de 1850, 17 de Febrero y 20 de Marzo de 1852; como así mismo que el perfeccionar el estado del acuartelamiento de la provincia de su mando con economía ó sin recargar la consignación, es uno de los medios de dar á conocer el celo é interés por el mejor desempeño del cargo que les está confiado, su tacto y disposición para el mando de la Guardia Civil.—Dios, etcétera. Madrid, 17 de Diciembre de 1853.—El Duque de Ahumada.—Sr. Comandante del Cuerpo de la provincia de...»

Estas son las últimas disposiciones del Duque de Ahumada en cuanto a acuartelamiento. Su sucesor, el Teniente General Infante, apenas tendría que disponer cosa nueva alguna, salvo recordar en ocasiones el cumplimiento de las órdenes vigentes, pues todo se consideraba hecho dentro de lo que permitían las posibilidades.